En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en López Cotilla, número ochocientos cuarenta y uno (841), colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El nueve de diciembre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/037/2014, la cual fue ejecutada en la misma fecha, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- El nueve de diciembre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.----------
---

3.- El trece de enero de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [redacted] mediante el cual realizó diversas manifestaciones, recayéndole acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, en el cual se le previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.---------- 1/22

4.- El once de febrero de dos mil quince [redacted] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el cual manifestó desahogar la prevención ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, recayéndole acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma, la prevención antes citada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, y teniéndose por no presentado su escrito y en consecuencia por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar, asimismo, se hizo constar que el promovente no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

5.- El veintisiete de febrero de dos mil quince, [redacted] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de cuatro de marzo de dos mil quince, en el que se reconoció la personalidad del promovente [redacted] asimismo, se autorizó el levantamiento provisional de los sellos de suspensión total temporal de actividades, a efecto de realizar una inspección ocular, y una vez concluida dicha diligencia, se ordenó la reposición de los sellos de suspensión total temporal de actividades, reservándose a acordar lo conducente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y de seguridad imperante en el inmueble de mérito, hasta en tanto obraran en el expediente las constancias que se originaron de la ejecución de dicha inspección ocular.----------

---

6.- El cinco de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [redacted] mediante el cual formulo diversas manifestaciones, recayéndole acuerdo de diez de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de cuenta y toda vez que el promovente manifestó que su escrito fue en alcance a su similar, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete de febrero de dos mil quince, se le ordenó que se estuviera a lo acordado mediante proveído de fecha cuatro de marzo del mismo año.----------

---

7.- El veintiséis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/1886/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos, asimismo se determinó improcedente autorizar la solicitud del levantamiento de la medida cautelar y de seguridad y el retiro de los sellos de suspensión de actividades, al no haber subsanado en su totalidad las irregularidades que dieron origen a la misma.----------

---

8.- El veintisiete de abril del dos mil quince, [redacted] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, en el que se determinó procedente autorizar el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades y retiro de los sellos correspondientes, condicionado a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar con el cumplimiento de todas las medidas mínimas de seguridad que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso contrario se llevaría a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, acreditándose dicho cumplimiento en el acta de retiro de sellos de fecha seis de mayo de dos mil quince.----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

9.- El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3266/2015, de fecha veinte del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de misma fecha, mediante el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que hubiera lugar.----------

---

10.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

3/22

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/8421/2014** de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, mediante el cual hizo referencia a la denuncia ciudadana la cual señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además de que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación al inmueble visitado, teniéndose por perdido el derecho [redacted] para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.---------- 4/22

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ----------

AL CONSTITUIRNOS EN EL INMUEBLE DE MENTO OBSERVO MAQUINARIA PRO BOBCAT PARA REMOVER ESCOMBRO ASI COMO PER TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDAD DE DEMOLICION SE OBSERVA ESCOMBRO EN UBICACION Y OBJETO ALCANCE. 1) NO EXHIBE, 2) DEMOLICION, 3) NO EXHIBE 4) NO EXHIBE, 5) SE OBSERVA ESCOMBRO EN LA

PUBLICA, 6) NO CUENTAN CON ARNESES PERO NO ESTABAN
EN DEMOLICION DE ALTURA NI SE CUENTA CON SEÑALAMIENTO
DE BOTIQUIN PERO NO ESTA EN SU LUGAR. TIENE UN BOTIQUIN
EN UNA OFICINA QUE CUENTA CON CANDADO, LOS TRABAJADORES
NO CUENTAN CON GUANTES ~~NI~~ Y UN TRABAJADOR SIN BOTAS
GUANTES Y CASCO, 8) UN EXTINTOR NO SEÑALIZADO DE
RECARGA OCTUBRE 2014. 9) SI CUENTA: LICENCIA DE
CONSTRUCCION PARA DEMOLICION TOTAL FOLIO TB)0654-14
LICENCIA ESPECIAL 16/11/9 241/2014 DRO ARQ. JULIA
MARICELA GARCIA BUSTAMANTE NO DRO1986 VIGENCIA
16 DE OCTUBRE 2014 HASTA 6 DE NOVIEMBRE 2015.
HORARIO AUTORIZADO 08:00 A 18:00 HR DE LUNES
A SABADO, 10) SE OBSERVA DEMOLICION Y NO HAY SEPARACION
11 ~~12~~) NO EXHIBE NI PLANOS, 12) NO EXHIBE CARTA CORRESPONSABLE

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una **"DEMOLICIÓN",** lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-------------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó confome a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".---

5/22

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: --

---

Se requiere [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: AL MOMENTO DE LA VISITA NO EXHIBE DOCUMENTACION QUE CONSTE

Ahora bien, y en virtud de que en el inmueble visitado se lleva a cabo una demolición, esta autoridad determina que por lo que respecta a los puntos **"2, 3, 10 y 11"** de la Orden de Visita de Verificación, no se emite pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que los mismos se refieren a obligaciones de los titulares de obras en construcción, instalación, modificación, ampliación y reparación, señaladas en los artículos 47, 51, 55, 57, 141 y 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo que como se ha dicho en líneas anteriores, el inmueble visitado trata de una demolición, por lo tanto, dichas obligaciones no son aplicables al caso en concreto.----------

---

Por lo que respecta al numeral **"1"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente: **"En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"**, al respecto, los artículos 55 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:----------

---

> ***ARTÍCULO 55.-*** *La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.--------*
>
> ---
>
> ***ARTÍCULO 245.-*** *Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------*
>
> ---

6/22

Es decir, previo al inicio de los trabajos de demolición, debió registrarse la Licencia de construcción Especial de Demolición. En ese sentido, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...DIEZ TRABAJADORES REALIZANDO LA ACTIVIDAD DE DEMOLICIÓN...1)NO EXHIBE..."* (sic), sin embargo, del acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...1 Exhibe Licencia de construcción Especial* [redacted] *Expedida en la Delegación Benito Juárez* [redacted] *con vigencia hasta* [redacted] *exhibe Primer Prorroga a la licencia de construcción Especial* [redacted] *para demolición de construcción* [redacted] *Expedida en la Delegacion Benito Juarez* [redacted] *y con vigencia* [redacted] *exhibe segunda Prorroga a la Licencia de construccion Especial* [redacted] *para demolición total de consruccion* [redacted] *Expedida en la Delegacion Benito Juarez* [redacted] *y con vigencia* [redacted] *Hago mención que la licencia de construcción especial fue solicitada* [redacted] *la primera prorroga a la Licencia de construccion Especial fue* [redacted] *y la segunda prorroga a la Licencia de Construccion Especial conincide con la* [redacted] *exhibvinedo todos los documentos en original..." (sic),* documentales que obran agregadas a los autos del

presente procedimiento cotejadas con original, derivado de lo anterior, se hace evidente que el visitado acreditó contar con Licencia de construcción Especial de Demolición, para la realización de los trabajos de demolición llevados a cabo en el inmueble objeto del presente procedimiento, en consecuencia, el inmueble visitado da cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 55 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

Asimismo, respecto del numeral **"4"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: *"...4)NO EXHIBE..." (sic),* es decir, incumplió con los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, sin embargo, del acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...4)Exhibe Bitacora de Obra sellada por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juarez, asi mismo se encuentra foliada y se observa las recomendaciones del Director Responsable de Obra respecto a los Predios colindantes, así mismo se lee se realizo la fe de hechos de las colindancias con presencia de Notario..." (sic),* derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida durante la substaciación del presente procedimiento, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se tenía el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes referidos, mismos que señalan lo siguiente:----------

7/22

> ***ARTÍCULO 35.-*** *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:*----------
>
> *...*----------
>
> *V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:*----------
>
> *a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así comode los Corresponsables y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;*----------
>
> *b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;*----------
> *c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;*----------
> *d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;*----------
> *e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;*----------
> *f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;*----------

g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y----------
h) Incidentes y accidentes;----------

ARTÍCULO 53.- *Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*----------
---

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:----------
...----------
e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y----------
---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una MULTA a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------
---

Por lo que respecta al numeral **"5"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...5) SE OBSERVA ESCOMBRO EN VIA PUBLICA..."* (sic), sin embargo, del acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...5)No se observa material de construcción, escombro u otras residuos en la vía publica, que impidan el transito libre de la misma..." (sic),* derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida durante la substaciación del presente procedimiento, también lo es, que al momento de la visita de verificación, se encontraba obstruida la vía pública, impidiendo el paso de peatones y de personas con discapacidad, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, violando lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------
---

ARTÍCULO 188.- *Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.*----------
---

En ese sentido y debido a que al momento de la visita de verificación no se dio

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia determina imponer una multa al Director Responsable de Obra [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------

---

En relación con el numeral **"6"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...6) NO CUENTAN CON ARNESES PERSONAS TRABAJANDO EN DEMOLICION DE PRIMER NIVEL...LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON GUANTES Y UN TRABAJADOR SIN BOTAS GUANTES Y CASCO..."* (sic), sin embargo, en el acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...Se observan medidas de Seguridad como equipo de cascos chalecos, guantes, botas, arnes, gogles, para llevar a cabo los trabajos de demolición mismas que permiten proteger en todo momento la vida e integridad física de los trabajadores y terceros en materia de Seguridad, higiene y medio Ambiente de trabajo..." (sic),* aunado a que en el acta de retiro de sellos de fecha seis de mayo de dos mil quince, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...b)se observan líneas de amarre y redes de seguridad para protección de los trabajadores c) se observan tapiales perimetrales de seguridad..." (sic),* derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida durante la substaciación del presente procedimiento, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, antes referidos, mismos que señalan lo siguiente:----------

9/22

> ***"ARTÍCULO 195.***- *Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".*----------
>
> ***"ARTÍCULO 198.***- *Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."*----------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------

---

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, sin embargo, del acta de inspección de fecha veinte de marzo de dos mil quince y del acta de retiro de sellos de fecha seis de mayo de dos mil quince, se desprende que fueron subsanadas las faltas a que se han hecho referencia, algunas de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el nueve de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la faltas ya han quedado subsanadas.---------- 10/22

Por lo que respecta al numeral **"7"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...7) CUENTA CON SEÑALAMIENTO DE BOTIQUÍN PERO NO ESTA EN SU LUGAR, TIENE UN BOTIQUÍN EN UNA OFICINA QUE CUENTA CON CANDADO..."* (sic), sin embargo, en el acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...7) Se observan 2 botiquines debidamente señalizados y dotados de medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros Auxilios..." (sic),* derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida durante la substaciación del presente procedimiento, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------

---

*"**ARTÍCULO 199**.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."*----------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------

---

En relación al numeral **"8"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente".** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...8) UN EXTINTOR NO SEÑALIZADO DE RECARGA DE OCTUBRE 2014..."* (sic), sin embargo, en el acta de inspección de veinte de marzo de dos mil quince, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: *"...8) Se observan 6 extintores señalizados, de libres Acceso y con carga vigente..." (sic),* derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, durante la substanciación del presente procedimiento, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no contaba con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente debidamente señalizado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:---------- 11/22

***ARTÍCULO 111**.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.*----------

---

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.----------

---

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.----------

---

***ARTÍCULO 196**.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.*----------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA [redacted] y/o al Director Responsable de Obra la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------

---

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, el inmueble visitado no contaba con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente debidamente señalizado, sin embargo, del acta de inspección de fecha veinte de marzo de dos mil quince, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, una de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el nueve de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que dicha falta ya ha quedado subsanada.----------

---

Por lo que respecta al numeral **"9"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...9)SI CUENTA: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLICIÓN TOTAL [redacted] LICENCIA ESPECIAL [redacted] ORO [redacted] VIGENCIA [redacted] HORARIO AUTORIZADO [redacted]..."*(sic), por lo que en el caso concreto, el visitado cumple con lo previsto respecto a este punto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que para mayor referencia se transcribe a continuación:----------

---

> ***ARTÍCULO 35.-*** *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:* ----------
>
> *...*----------
>
> *VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;*----------

---

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

Finalmente, el numeral **"12"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece lo siguiente: **"Que exhiba el formato de solicitud a las conexiones de los servicios de las redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente que establece el Código Fiscal del Distrito Federal."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...12) NO EXHIBE..."* (sic), al respecto y para no vulnerar las garantías del visitado, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original del Dictamen de Factibilidad de Servicios, [redacted] de fecha [redacted] expedida por la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a favor del inmueble visitado, de lo anterior se hace evidente que si bien es cierto, al momento de la substanciación del presente procedimiento, exhibió el Dictamen de Factibilidad de Servicios, también lo es que no exhibió comprobante de pago de derecho que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, sin embargo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción para el incumplimiento de esta obligación, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.---------- 13/22

----------**MULTAS**----------

PRIMERA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliada y sellada por la Delegación en la obra visitada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I, inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo

precepto que señala lo siguiente.----------

> ***ARTÍCULO 251***.- *Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*----------
>
> *I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:*----------
>
> *En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;*----------

SEGUNDA.- Por obstruir la vía pública impidiendo el paso de peatones y de personas con discapacidad al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra objeto del presente procedimiento, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:---------- 14/22

> ***ARTÍCULO 251***.- *Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:* ----------
>
> *I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:* ----------
>
> *...*----------
>
> *b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, y* ----------

TERCERA.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita

de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.----------

> ***ARTÍCULO 252.***- *Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:* ----------
> ...
> ***III.*** *Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.*----------

CUARTA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.----- 15/22

> ***ARTÍCULO 252.***- *Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:* ----------
> ...
> *III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.*----------

QUINTA.- Por no contar con el equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente debidamente señalizado, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$13,468.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS**

00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación.----------

---

> ***ARTÍCULO 251***.- *Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:* ----------
> ...----------
> *III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:* ----------
> ...----------
> *c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;* ----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

---

> *Novena Época*
> *Registro: 192796*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo X, Diciembre de 1999*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a./J.127/99*
> *Página: 219*
>
> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.***
>
> *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad*

que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.
SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

ÚNICO.- Se hace del conocimiento a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, que deberán exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

***"Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el nueve de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1 y 9", esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---------- 18/22

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "2, 3, 10, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliada y sellada por la Delegación en la obra visitada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I, inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**

50/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

---

SEXTO.- Por obstruir la vía pública impidiendo el paso de peatones y de personas con discapacidad, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra objeto del presente procedimiento, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SÉPTIMO.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de**$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

OCTAVO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted]

[redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

NOVENO.- Por no contar con el equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente debidamente señalizado, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos ($67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **$13,468.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---------- 20/22

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento [redacted] y/o al Director Responsable de Obra, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de

considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---------- 21/22

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

---

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente [redacted] por conducto de [redacted]

[redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [redacted] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

---

DÉCIMO QUINTO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

SSGM/AGC/LARL

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700